

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**16443 Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de noviembre de 2007, por la que se regulan el procedimiento de transferencia de los fondos recaudados por la Agencia Regional de Recaudación, correspondientes a derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el intercambio de la información que permita la contabilización de dicha recaudación y la anulación y cancelación de derechos.**

La Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo "Agencia Regional de Recaudación" atribuía a la misma la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad Autónoma y en período voluntario de aquellos derechos económicos de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determinen. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha regulado el modo de transferir los fondos recaudados.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 19 de febrero de 2002, por la que se dictan Instrucciones Provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de presupuestos de gastos y de ingresos, establece en las instrucciones decimotercera y decimoquinta que la toma de razón en contabilidad de cualquier operación del Presupuesto de Ingresos con incidencia contable se realizará mediante la integración de la operación, incorporando de forma automática en el sistema de información contable los datos con incidencia contable registrados por los gestores en sus propios sistemas de información, produciendo los asientos contables previamente definidos.

La presente Orden llena el vacío existente respecto a la regulación de las transferencias de los fondos recaudados por la Agencia Regional de Recaudación. Así mismo pretende mejorar la coordinación entre el sistema de información de la Agencia Regional de Recaudación, encargado de la actividad recaudatoria pero que también es auxiliar de la contabilidad, y el sistema corporativo de información contable SIGEPAL, competente en materia de anotaciones contables, de modo que se garantice un rápido y eficaz registro contable de la gestión recaudatoria, donde siempre las transferencias de fondos precederán al envío de la información sobre derechos recaudados.

En atención a todo lo anterior, a propuesta de la Intervención General, en uso de las competencias que a esta Consejería otorga el artículo 9.c) del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

#### Dispongo

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento a seguir para que la Agencia Regional de Recaudación transfiera a la cuenta corriente operativa que determine la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la recaudación correspondiente a los derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de cuya gestión se encarga.

Asimismo es objeto de la presente Orden la regulación del procedimiento y requisitos a cumplir en el intercambio de la información necesaria para la contabilización de las operaciones correspondientes a la gestión recaudatoria, con el siguiente detalle:

- Cobros.
- Derechos anulados por anulación de liquidaciones (recargo de apremio).
- Derechos cancelados por cobros en especie.
- Derechos cancelados por insolvencias.
- Derechos cancelados por prescripción.
- Derechos cancelados por otras causas.
- Devoluciones de ingresos indebidos en formalización.
- Retrotracciones.

##### Artículo 2. Definiciones.

Cobro. Medio normal o habitual de extinción de los derechos a cobrar. Representa una entrada material o virtual de fondos en la tesorería.

Derechos anulados por anulación de liquidaciones (recargo de apremio). Anulación por la autoridad competente de la liquidación de un derecho debida a defectos de forma o de fondo, o por error de hecho.

Derechos cancelados por cobros en especie. Derechos a cobrar que se han hecho efectivos mediante la adjudicación de determinados bienes a la Comunidad Autónoma.

Derechos cancelados por insolvencias. Aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago, y los demás responsables si los hubiere.

Derechos cancelados por prescripción. Aquellos cuya cancelación obedece al transcurso del tiempo fijado por la Ley sin que la Comunidad Autónoma haya hecho ejercicio del mismo y sin que el deudor haya realizado su pago, o conducta alguna que implique el reconocimiento de ese derecho para el acreedor.

Derechos cancelados por otras causas. Derechos cancelados por causas distintas a insolvencias, cobros en especie o prescripción.

Devoluciones de ingresos indebidos en formalización. Devoluciones originadas por el pago de una deuda en cuantía superior a la que legalmente procedía, o por errores en una liquidación o acto de gestión, etc., y que por razones de gestión no produzcan salida material de fondos.

Retrotracciones. Operaciones por errores materiales que se produzcan en la transmisión de información de las operaciones anteriores, con excepción de las devoluciones de ingresos indebidos en formalización.

### **Artículo 3. Transferencias de fondos.**

1. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Agencia Regional de Recaudación transferirá los importes recaudados en el mes anterior a favor de la Comunidad Autónoma a la cuenta corriente operativa que determine la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, en las operaciones sujetas a vencimientos quincenales el envío de los fondos se producirá antes de que transcurran los diez días siguientes a aquel en que finalizó la quincena respectiva.

3. En aquellos supuestos que no sea posible transferir los fondos en los plazos señalados, la Agencia lo comunicará a la Intervención General mediante escrito debidamente motivado y con especificación de la cantidad no transferida, en el día siguiente a aquel en que debió realizarse la transferencia.

4. Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas en el marco del Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria no minorarán en ningún caso el importe a transferir. La Agencia Regional de Recaudación registrará en formalización estas devoluciones en el sistema de gestión de ingresos de la Administración General, y solicitará a la misma la transferencia de su importe una vez contabilizadas. Dicho importe se transferirá en un plazo de quince días desde su solicitud.

### **Artículo 4. Información a la Intervención General.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado de este artículo, el sistema gestor auxiliar de la contabilidad ARECA enviará diariamente, de forma telemática, al sistema corporativo de información contable SIGEPAL la información relativa a las operaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Orden, con las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo en función del tipo de código de envío. La Agencia Regional de Recaudación tendrá acceso a toda la información necesaria para elaborar el Anexo.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, en las operaciones sujetas a vencimientos quincenales el envío de la información se producirá antes de que transcurran los veinte días siguientes a aquel en que finalizó la quincena respectiva.

3. La transmisión de información ha de ir precedida necesariamente de la transferencia de los fondos.

### **Artículo 5. Contabilización.**

La información recibida en el sistema corporativo de información contable SIGEPAL deberá quedar contabilizada diariamente.

En los casos de defectos de funcionamiento del sistema la contabilización se producirá inmediatamente una vez subsanados.

Si la información no es enviada cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Orden, será rechazada por la Intervención General para que se rectifique por la Agen-

cia Regional de Recaudación en el plazo máximo de dos días y sea nuevamente remitida.

### **Artículo 6. Conciliación de estados contables.**

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural la Agencia Regional de Recaudación remitirá a la Intervención General la información correspondiente a la gestión recaudatoria registrada en el sistema gestor auxiliar de la contabilidad ARECA, con el detalle establecido en el punto 1. de la Resolución de 24 de abril de 2001, de la Intervención General, por la que se amplía el contenido de las cuentas anuales del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación, y ordenada por ejercicio presupuestario y a nivel de subconcepto.

Por el Servicio de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General se realizarán las operaciones necesarias para conciliar la información remitida con la que obre en el sistema corporativo SIGEPAL sobre derechos pendientes de cobro. En caso de que existan diferencias las comunicará a la Agencia Regional para que las analice y, si procede, rectifique sus datos.

### **Artículo 7. Aplicaciones informáticas necesarias.**

La Dirección General de Informática elaborará y gestionará las aplicaciones informáticas necesarias para dar soporte a la transmisión de información desde el sistema gestor auxiliar de la contabilidad ARECA al sistema corporativo de información contable SIGEPAL. También elaborará las aplicaciones informáticas que posibiliten la conciliación de los estados contables establecida en el segundo párrafo del artículo 6.

### **Disposición Final Primera.**

Se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

### **Disposición Final Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.

## **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**16351 Orden de 29 de noviembre de 2007 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se proroga al ejercicio 2008 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia.**

La Consejería de Hacienda y Administración Pública determina, desde el año 1999, los precios medios de mercado de determinadas tipologías, tanto rústicas como urbanas, de los inmuebles radicados en la Región de Murcia.